

nizaciones sindicales firmantes del Acuerdo y otros nueve en representación de CONFEMETAL.

Dicha Comisión desarrollará las competencias que le otorga el III ANFC, ejecutando las siguientes funciones recogidas en el artículo 18:

a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en su ámbito correspondiente.

b) Establecer los criterios orientativos para la elaboración de los planes de formación correspondientes a su ámbito, y que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:

i) Prioridades con respecto a las iniciativas de Formación Continua a desarrollar en el sector.

ii) Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.

iii) Enumeración de los centros disponibles de impartición de la formación. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros de formación actualmente existentes (centros propios, centros públicos, centros privados o centros asociados, entendiéndose por tales aquellos promovidos conjuntamente por las correspondientes organizaciones empresariales y sindicales y con participación de las distintas Administraciones Públicas).

iv) Criterios que faciliten la vinculación de la Formación Continua Sectorial con el sistema de clasificación profesional acordado en el sector del Metal y su conexión con el Sistema Nacional de Cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de la Formación Continua del sector y su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

e) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la formación continua en su sector, a efectos de su consideración en la correspondiente convocatoria de medidas complementarias y de acompañamiento a la formación.

d) Emitir informe sobre los planes agrupados sectoriales de formación, así como sobre las medidas complementarias y de acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su convenio o acuerdo estatal de referencia, elevándolos a la Fundación Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.

e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los planes de empresa amparados por convenio colectivo o acuerdo específico estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.

f) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.

g) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura y especialmente los Estudios Sectoriales que sobre Formación Profesional hayan podido elaborarse.

h) Aprobar su Reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en este Acuerdo.

i) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 de este Acuerdo.

j) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de Formación Continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

k) Realizar una memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

l) Emitir informe sobre los permisos individuales de formación solicitados por trabajadores de empresas con centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma.

m) Nombrar de entre sus miembros una Comisión Permanente Paritaria que, actuando por delegación de la Comisión Paritaria Sectorial Estatal del Metal en todas sus funciones, agilice los trabajos de ésta cuando así sea necesario.

2. En el marco de la negociación colectiva de ámbito territorial para el sector del Metal, se podrán crear comisiones paritarias de formación, las cuales tendrán por objeto: Promover la formación continua entre las empresas y trabajadores, favorecer el acceso a la formación de los colectivos más necesitados o con mayores dificultades, analizar las necesidades de formación en su ámbito de aplicación, proponer los criterios que sirvan de orientación para la ejecución de las actividades a desarrollar para cubrir tales necesidades, criterios referidos a las acciones formativas y los colectivos destinatarios, realizar un seguimiento y evaluación de la formación continua impartida en su ámbito, cualquier otra que pudiera establecerse.

3. La Comisión Paritaria Estatal del Metal a la hora de desarrollar sus funciones, tendrá en cuenta la labor llevada a cabo por las Comisiones Paritarias Territoriales del Metal, especialmente en lo que respecta a las necesidades de formación detectadas y los criterios orientativos establecidos.

Con este fin, en el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria Estatal se establecerán los mecanismos de colaboración e intercambio de información entre las distintas Comisiones Paritarias.

4. Las partes firmantes manifiestan la conveniencia de impulsar la creación de Comisiones Paritarias de Formación en las empresas del sector las cuales tendrán, entre otras funciones, el colaborar en la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de formación de la empresa.

Disposición adicional.

La aplicación de este Acuerdo queda supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a cuanto se disponga en relación con el III ANFC.

8355 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se publica el catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.*

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, en su artículo 30, creó en la Seguridad Social el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, en sustitución del Banco de Datos de Pensiones Públicas, atribuyendo su gestión y funcionamiento al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Por la resolución de 11 de julio de 1997 del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que determinó la estructura básica del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, el procedimiento para el suministro y actualización de los datos de identificación y otras medidas aplicativas para su buen funcionamiento, se estableció en su apartado quinto la entrada en funcionamiento del Registro el día 1 de octubre de 1997.

El Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, por el que se regula el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, en desarrollo de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, establece, en su artículo 9.1.º, que el Instituto Nacional de la Seguridad Social elaborará y publicará, mediante resolución en el «Boletín Oficial del Estado», el catálogo de organismos, entidades y empresas obligadas a suministrar sus datos al Registro y que será actualizado por este Instituto con una periodicidad mínima de un año.

En su virtud, habiéndose producido diversas modificaciones desde la publicación, por Resolución de 7 de abril de 2000, del catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Publicar como anexo a la presente Resolución el catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

Segundo.—Dejar sin efecto la Resolución de 7 de abril de 2000, por la que se publicó el catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

Madrid, 3 de abril de 2001.—El Director general, Rafael Mateos Carrasco.

ANEXO

Catálogo de organismos, entidades y empresas integradas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas

Clave	Organismo, entidad o empresa
A00	Instituto Nacional de la Seguridad Social.
A01	Instituto Social de la Marina (Gestión).
A02	Instituto Nacional de la Salud (Personal Sanitario).
A03	Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
A04	Clases Pasivas.
A05	Instituto Social de las Fuerzas Armadas.
A08	Instituto Social de la Marina (Personal).
A09	Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (Personal).
A11	Ministerio de Educación y Cultura (Convenio de Medios de Comunicación Social del Estado).
A12	Generalitat de Catalunya.
A13	Consejería de la Presidencia del Principado de Asturias.

Clave	Organismo, entidad o empresa	Clave	Organismo, entidad o empresa
A14	Ministerio de Defensa.	E59	Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S. A.
A15	Gobierno Vasco.	M01	Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).
A31	Servicio Andaluz de Salud.	M06	Mutualidad General Judicial.
A32	Instituto Catalán de Salud.	M07	Caja de Pensiones de Jubilación, Viudedad y Orfandad del Personal del Gobierno de Navarra.
A33	Servicio Gallego de Salud.	M08	Montepío de Funcionarios del Ayuntamiento de Pamplona.
A34	Servicio Valenciano de Salud.	M09	Montepío de Funcionarios del Ayuntamiento de Tafalla.
A35	Servicio Vasco de Salud.	M10	Montepío de Funcionarios del Ayuntamiento de Tudela.
A36	Servicio Navarro de Salud.	M12	Montepío de Funcionarios Locales de Navarra (excepto Pamplona, Tafalla y Tudela).
A37	Servicio Canario de Salud.	M13	Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia.
A38	INEM. Subsidio de desempleo trabajadores mayores de cincuenta y dos años.	M15	Midat Mutua.
A49	Empresa Municipal de Aguas Públicas de Córdoba, S. A. (EMACSA).	M16	Mutua Montañesa.
A50	Junta de Andalucía (abono pagas extraordinarias).	M19	MAZ.
A51	Ayuntamiento de Madrid.	M20	Mutua Valenciana Levante.
A52	Pensiones Asistenciales (Dirección General de Ordenación de las Migraciones).	M21	Mutua Sabadellense de Accidentes (SAT).
A53	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (antiguo IRYDA).	M22	Reddis Unión Mutual.
A95	Montepío de Previsión Social de Empleados y Obreros de Puertos.	M24	La Mutua de Navarra.
A98	Servicio de Vigilancia Aduanera (Agencia Tributaria).	M25	MUPA.
C01	Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.	M26	F.I.M.A.C.
C02	Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (Prestaciones).	M27	Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona.
C03	Instituto Andaluz de Servicios Sociales.	M28	Mutua Intercomarcal.
C04	Instituto Aragonés de Servicios Sociales.	M29	PAKEA.
C05	Viceconsejería de Bienestar Social (Asturias).	M30	F.R.E.M.A.P.
C06	Institut Balear d'Afers Socials.	M31	SOLIMAT.
C07	Dirección General de Servicios Sociales (Canarias).	M32	Mutua Egara.
C08	Dirección Regional de Bienestar Social (Cantabria).	M33	Mutua de Ceuta-S.M.A.T.
C09	Gerencia de Servicios Sociales (Castilla y León).	M35	Mutual Ciclops.
C10	Dirección General de Acción Social (Castilla-La Mancha).	M37	Asepeyo.
C11	Institut Catalá d'Assistència i Serveis Socials.	M40	Fraternidad-Muprespa.
C12	Direcció General de Serveis Socials (Comunidad Valenciana).	M41	Mutua Balear.
C13	Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios (Extremadura).	M44	Munat-Gremial Catalana (Gremiat).
C14	Dirección Xeral de Servicios Sociais (Galicia).	M45	MADIN.
C15	Dirección General de Servicios Sociales (Comunidad de Madrid).	M46	Unión de Mutuas (UNIMAT).
C16	Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.	M48	Unión Museba Ibesvico.
C17	Instituto Navarro de Bienestar Social.	M50	Ibermutuamur.
C18	Dirección General de Bienestar Social (La Rioja).	M51	Suministradora Eléctrica de Cádiz, S. A.
C19	Dirección de Trabajo y Seguridad Social (País Vasco).	M52	Empresa Municipal de Aguas de Cádiz, S. A.
C20	Instituto Foral de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava.	M54	Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado de Palma de Mallorca.
C21	Diputación Foral de Guipúzcoa (Prestaciones).	M55	Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S. A.
C22	Diputación Foral de Vizcaya (Prestaciones).	M56	Transportes Urbanos de Sevilla, S. A. M.
C23	Ceuta.	M58	Aguas de Sevilla.
C24	Melilla.	M59	Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas (Ministerio de Educación y Cultura).
E01	Agencia EFE, S. A.	M60	Diputación Provincial de Barcelona.
E02	Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.	M61	Montepío Ayuntamiento de Bilbao.
E03	Aplicaciones Técnicas Industriales, S. A.	M62	Empresa Municipal de Aguas de Málaga.
E05	Astilleros Españoles, S. A.	M63	Serveis Funeraris de Barcelona, S. A.
E06	Astilleros de Santander, S. A.		
E07	Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.		
E08	Autopistas del Atlántico, S. A.		
E09	Babcock & Wilcox Española, S. A.		
E17	Compañía Trasmediterránea, S. A.		
E18	Institución Benéfica de la Compañía Trasmediterránea, S. A., (extinguida).		
E20	Empresa Auxiliar de Industria, S. A. (AUXINI).		
E21	Empresa Nacional de Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.		
E24	Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A. (HUNOSA).		
E26	Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.		
E27	Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (ENSIDESA).		
E28	Empresa de Transformación Agraria, S. A. (TRAGSA).		
E33	Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.		
E34	Hijos de J. Barreras, S. A.		
E38	Iberpotash, S. A.		
E42	Juliana Constructora Gijonesa, S. A.		
E46	Confederación Hidrográfica del Ebro.		
E47	RENFE.		
E49	SPM Transports de Barcelona, S. A.		
E53	Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya.		
E54	Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.		
E55	Metro de Madrid.		
E56	Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S. A.		
E58	Construcciones Aeronáuticas, S. A. (CASA).		

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8356 *ORDEN de 26 de abril de 2001 por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para, la campaña 2001-2002.*

El Reglamento (CE) 528/1999, de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, modificado por el Reglamento (CE) 593/2001, de la Comisión, de 27 de marzo, y el Reglamento (CE) 673/2001, de la Comisión, de 2 de abril, por el que se fija la financiación de dichas medidas para la campaña 2001-2002, establecen el conjunto de acciones que pueden ser emprendidas por los Estados miembros con la finalidad de mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva y su impacto en el medio